

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-22098-2024 del 30 de diciembre de 2024, los señores **SERGIO ANDRES LÓPEZ OROZCO y JUAN FELIPE LÓPEZ OROZCO** identificados con cédula de ciudadanía número 15.355.376 y 15.356.506, respectivamente, solicitaron ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, provenientes de un lavadero de vehículos, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-40186, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00031-2025 del 07 de enero de 2025.

2. Que técnicos de CORNARE, proceden a realizar visita técnica el día 22 de enero del año en curso, evidenciando que se requería información adicional para conceptuar sobre el trámite ambiental, por lo que a través del radicado CS-01238-2025 del 24 de enero de 2025, se solicita la misma.

3. Que mediante la correspondencia externa con radicado CE-06455-2025 del 09 de abril de 2025, la parte interesada allega lo requerido.

4. Que, en atención a lo precitado, se generó el informe técnico **IT-02376-2025 del 21 de abril de 2025**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“... 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

En la Evaluación Ambiental del Vertimiento entregado mediante radicado CE-22098-2024 se informa que la actividad que genera las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD es el lavado de vehículos en un parqueadero privado ubicado en la vereda Chuscalito, en el municipio de La Unión.

Fuente de abastecimiento:

Se informa que el recurso hídrico se obtiene del Acueducto de la vereda Chuscalito y aunque no se anexó evidencia de la prestación de este servicio, al momento de la visita se verificó la prestación del servicio al observar una factura y el contador instalado.

El agua para el lavado de los vehículos se informa que será proveniente de las aguas lluvias de acuerdo a lo informado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento entregado mediante radicado CE-22098-2024.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• Concepto usos del suelo:

En el documento titulado “USO DEL SUELO” anexado junto con el radicado de Cornare No. CE-22098-2024, se presenta un documento expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial Vivienda del municipio de La Unión, en el cual se estipula que la actividad (Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre) “... es permitida como uso Restringido en los Corredores viales suburbanos siempre y cuando se cumpla con las Normas para parqueadero indicadas”, en esta clase incluye plazas de estacionamiento para automóviles o garajes (parqueaderos).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio también presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica, de acuerdo al informe técnico IT-03233-2024 del 04 de junio de 2024 se indica que "...La ronda hídrica para la FSN a su paso por el predio objeto de la visita y según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros"

- **POMCA:**

Se realizó verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), con el cual identificó que el predio de interés (FMI) 017-40186, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018; además, a través de la Resolución No. 112-0397-2019, se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, teniendo las siguientes áreas:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.13	52.51
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.12	47.49

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

➤ Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

No cuenta con PORH la fuente hídrica.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Se tiene que para el lavado de los vehículos de acuerdo a lo reportado en documento denominado "MEMORIAS DE CÁLCULO UNIDADES DE PRETRATAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL LAVADERO DE VEHICULOS" se realizará con equipo de hidrolavadora, teniendo un promedio de 10 vehículos en un turno de 4 horas, con un gasto de 30 L/vehículo (NTC 1500) teniendo en cuenta lavado sencillo, de motor y chasis, se determina un caudal de **0,02 L/s**.

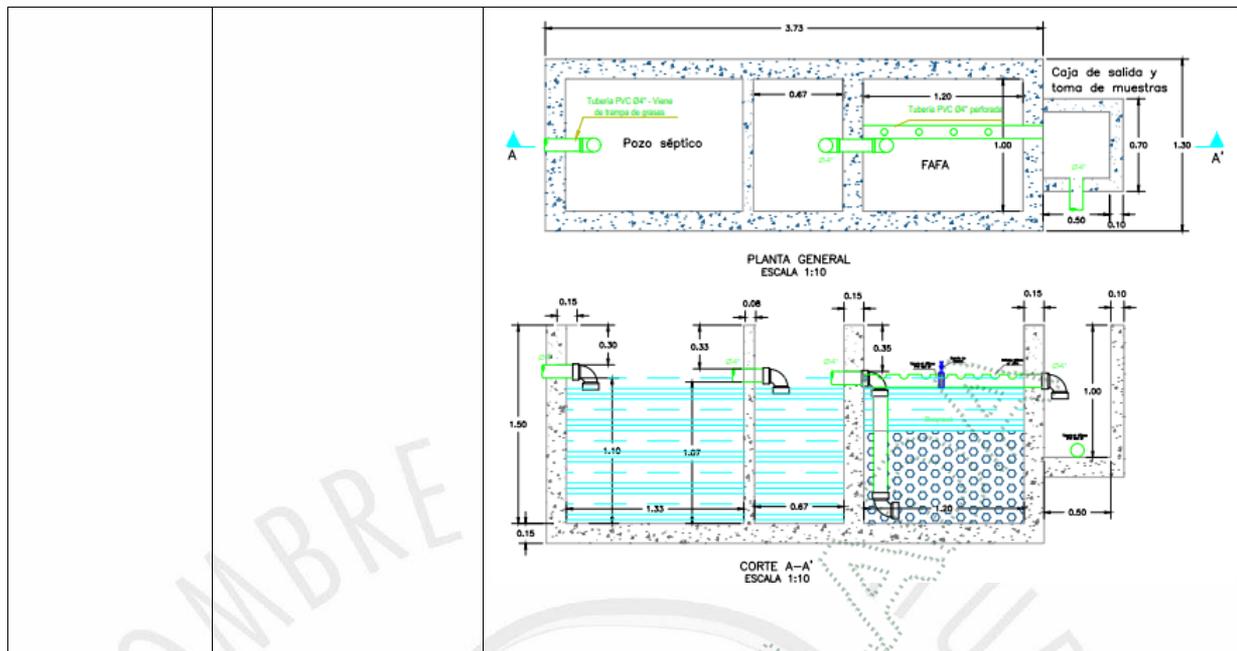
DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
Eficiencia del 93 %		-75	22	22,81 8	5 59	22,8 5 2496
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Desarenado	<p>Área superficial: 0,6 m²</p> <p>Profundidad útil: 0,95 m</p> <p>Profundidad total: 1,20 m</p> <p>Tiempo de sedimentación; 186,01 s</p> <p>Ancho actual: 0,5 m</p> <p>Longitud actual: 2,00 m</p> <p>Volumen de la zona de sedimentación: 1,2 m³</p> <p>TRH: 3 min</p>				
	Trampa de grasas	<p>Q diseño: 0,02 L/s</p> <p>Ancho: 0,50m</p> <p>Largo: 1,00 m</p> <p>Profundidad: 1,20 m</p> <p>Volumen: 0,60 m³</p>				
Tratamiento primario	Pozo séptico	<p>TRH: 1 día</p> <p>Contribución de agua residual: 30L/carro-día</p> <p>Contribución de lodo: 1 L/carro-día</p> <p>Ancho del pozo séptico: 1 m</p> <p>Largo del pozo séptico: 2 m</p> <p>Volumen útil: 0,65 m³</p> <p>Largo compartimientos 1: 1,3333 m</p> <p>Largo compartimiento 2: 0,6667 m</p> <p>Altura útil: 1,20 m</p> <p>Borde libre: 0,3 m</p> <p>Altura total: 1,5 m</p> <p>Ancho: 1 m</p>				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

<p>Tratamiento secundario</p>	<p>FABA</p>	<p>TRH: 4 horas Profundidad útil: 1,20 m Altura: 0,7 m Ancho: 1 m Largo: 1,20 m Eficiencia: 93 % Altura material filtrante: 0,7 m</p>
<p>Manejo de Lodos</p>	<p>Lechos de secado y gestor externo</p>	<p>Los lodos serán almacenados en los lechos de secados ubicados en la parte trasera de la caseta, en donde se realizará el secado y deshidratación, a su vez las grasas y lodos de la trampa de grasas se almacenarán en canecas hasta su recolección por un ente idóneo para su disposición final.</p>
<p>Otras unidades</p>	<p>Desarenador + Trampa de grasas + (Pozo séptico + FABA)</p>	



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente: <u>X</u>	Sin Nombre (pag 40)	Q (L/s): 0,02	No doméstico	Intermitente	<u>4</u> (horas/día)	<u>4</u> (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	22	23,020	5 59	22,387	2496

b) Características del vertimiento:

El usuario mediante el radicado CE-06455-2025 del 09 de abril de 2025, en el documento denominado "Diseño Unidades de Trat. ARnD Lav. Parqueadero La Unión" **presenta la caracterización presuntiva del vertimiento.**

Evaluación ambiental del vertimiento: El documento presentado cumple con los términos de referencia de Cornare, para la elaboración de la evaluación ambiental del vertimiento, de la que trata el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018 para usuarios con descarga a fuente hídrica superficial.

Se entrega documento denominado "Lavadero Parq La Union-Informe Hidrológico" mediante radicado CE-06455-2025, el cual reporta el caudal máximo, medio y mínimo de la fuente denominada "Sin Nombre" en el cual se considera que el método de regionalización de Antioquia es adecuado para la estimación de los caudales máximos, en la medida que éstos reflejan una compilación de datos de las estaciones de la región.

Se evalúan cuatro escenarios (Escenario 1: Vertimiento con tratamiento y Q medio, Escenario 2: Vertimiento con tratamiento y Q mínimo, Escenario 3: Vertimiento directo y Q medio y Escenario 4: Vertimiento directo y Q mínimo) con el modelo de Streeter-Phelps.

A continuación se presentan los resultados de cada uno:

Escenario 1: La longitud de la zona de mezcla es relativamente corta (6,25 m), y la distancia crítica es de 10,66 metros, a partir de este tramo se conservan las buenas condiciones de la fuente y no representan riesgo en los ecosistemas acuáticos ni en el entorno.

Escenario 2: La longitud de la zona de mezcla es relativamente corta (1,74 m), y la distancia crítica de 21,77 metros indica que, a pesar de la disminución del caudal en la fuente receptora, las condiciones de mezcla no se ven considerablemente afectadas

Escenario 3: La longitud de la zona de mezcla es relativamente corta (6,23 m), y la distancia crítica es de 48,75 metros, en todo el tramo las condiciones de mezcla no se ven considerablemente afectadas.

Escenario 4: La longitud de la zona de mezcla es relativamente corta (1,74 m) y la distancia crítica es de 87,90 metros después del vertimiento directo, en ningún instante se presenta déficit total de Oxígeno Disuelto, por lo que las condiciones de mezcla no se ven afectadas.

La fuente presenta condiciones de buena calidad antes del vertimiento, lo que facilita la asimilación de la descarga en los diferentes escenarios. La situación más desfavorable se presentaría para el vertimiento directo con el caudal mínimo de la fuente, ya que se disminuye la capacidad de dilución de la descarga y se aumenta la distancia crítica.

No obstante, por la diferencia de caudales, los resultados obtenidos en los diferentes escenarios permiten observar una buena capacidad de recuperación de la fuente, sustentada en la buena calidad del agua antes del vertimiento. En términos generales, la fuente presenta una pronta recuperación de sus condiciones naturales que permiten mantener el equilibrio del ecosistema circundante; no se generarán estados anaerobios durante el tiempo de asimilación de la carga vertida, por lo tanto, no se percibirán olores ofensivos en el área de influencia directa del proyecto.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Mediante radicado CE-22098-2024 del 30 de diciembre de 2024 (página 42) se propone la siguiente información para la estructura de descarga del vertimiento, y, mediante radicado CE-06455-2025 (página 15) en el documento denominado "Diseño Unidades de Trat. ARnD Lav. Parqueadero La Union" se completa la información faltante respecto a la cota del punto más baja de la obra.

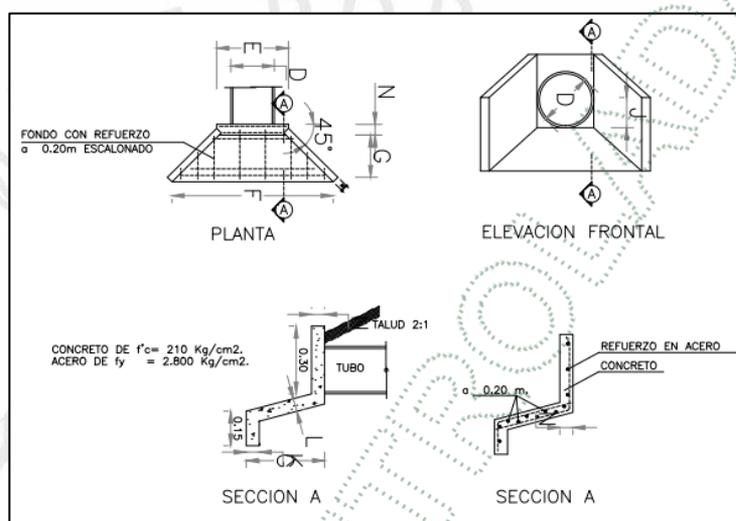
Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:		Sin Nombre		(pag 40)		Duración de la Obra:	
Durante la vigencia del permiso		Altura(m):		0,45		Ancho(m):	
Coordenadas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
-75		22		23,0		22,3	
20		5		59		87	
Durante la vigencia del permiso		Longitud(m):		0,30		Diámetro (m)	
Durante la vigencia del permiso		Pendiente longitudinal (%)		2		Profundidad de Socavación(m):	
Durante la vigencia del permiso		Capacidad(m3/seg):		0,00002		1,3	

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
		2496	Cota de punto más baja de la obra (m)
Observaciones:	La estructura de descarga no cuenta con obra complementaria de disipación.		

Mediante radicado CE-06455-2025 del 09 de abril de 2025 se hace entrega del diseño de la estructura de descarga, siendo esta la siguiente:



a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: Mediante radicado CE-06455-2025 el usuario hace entrega del documento denominado "Lavadero_Parq_La_Union_Informe Modelacion" los datos de la fuente hídrica aguas abajo y aguas arriba, con sus caudales medio y mínimo.

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L)	DBO ₅ (mg/L):	Nitrógeno Total (mg/L):	Fosforo Total (mg/L):	pH: ___ NR	SST (mg/L):
		5,54	2,5	5	NR	NR	NR
	Aguas Abajo del Vertimiento	Grasas y Aceites(mg/L):	Coliformes Fecales (NMP/100ml):	SAAM mg/L):	Temperatura (°C):	Material Flotante (Presencia/Ausencia):	Caudal med (L/s):
		NR		NR	17,80	NR	28,81
Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L)	DBO ₅ (mg/L):	Nitrógeno Total (mg/L):	Fosforo Total (mg/L):	pH: ___ NR	SST (mg/L):	
	5,54	2,61	5,04	NR	NR	NR	
Aguas Abajo del Vertimiento	Grasas y Aceites(mg/L):	Coliformes Fecales (NMP/100ml):	SAAM mg/L):	Temperatura (°C):	Material Flotante (Presencia/Ausencia):	Caudal med (L/s):	
	NR		NR	18	NR	28,81	
Aguas Abajo del Vertimiento	Grasas y Aceites(mg/L):	Coliformes Fecales (NMP/100ml):	SAAM mg/L):	Temperatura (°C):	Material Flotante (Presencia/Ausencia):	Caudal min (L/s):	
	NR		NR	18	NR	5,75	

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 22 de enero de 2025 al predio identificado con FMI 017-40186, la cual fue atendida por la señora Mónica Cecilia Parra (asesora) y por los señores Sergio Andrés López y Juan Felipe López (propietarios) y por parte del área técnica de la Corporación David Mazo y Andrea Villada.

Se identificó que en el predio se encuentra prestado servicio de parqueo de vehículos y actualmente no se cuenta con el STARnD implementado debido que aún no se está realizando la actividad según lo informado durante la visita y la inspección realizada. Así mismo se evidenció que el usuario no genera aguas residuales domésticas, se están respetando los retiros a la fuente hídrica y se está reforestando la ronda hídrica que afecta el predio con especies forestales nativas.

A continuación, se presenta registro fotográfico de las instalaciones:



Tramo de FSN receptora. Se observa una turbidez relativamente alta, que no es generada por las actividades del predio de interés



Tanques de almacenamiento para aguas lluvia, y zona de parqueo



Ronda hídrica con pastos y especies forestales nativas plantadas (Melastomátáceas, Miconias)



Ronda hídrica y zona de parqueaderos

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, para el STARnD. El plan se desarrolla en tres procesos: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre. Se identificaron amenazas y se evaluó la exposición y resistencia de los sistemas de gestión de vertimientos, Se valoró la vulnerabilidad ambiental, clasificando los riesgos y determinando medidas preventivas, lo que permitió establecer estrategias efectivas para la reducción del riesgo.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: no aplica.

CASOS PARTICULARES:

No aplica

4. CONCLUSIONES

- En el predio se generarán aguas residuales no domésticas asociadas al lavado de vehículos.
- En el predio se cuenta con prestación del servicio de agua por parte de El Acueducto de la vereda Chuscalito y aunque no se anexó evidencia de la prestación de este servicio, al momento de la visita se verificó la prestación del servicio al observar una factura y el contador instalado.
- El agua para el lavado de los vehículos se informa que será proveniente de las aguas lluvias de acuerdo a lo informado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento entregado mediante radicado CE-22098-2024
- El STARnD se proyecta construir con desarenador, trampa de grasas y un sistema secundario de pulimiento que consiste en un pozo séptico integrado a un FAFA con descarga a fuente hídrica.
- El concepto de uso del suelo estipula que la actividad (Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre) "... es permitida como uso Restringido en los Corredores viales suburbanos siempre y cuando se cumpla con las Normas para parqueadero indicadas en el presente documento", en esta clase incluye plazas de estacionamiento para automóviles o garajes (parqueaderos).
- El predio con FMI 017-40186, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018; además, a través de la Resolución No. 112-0397-2019, se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, en el cual se cuenta con 0,13 ha en áreas agrosilvopastoriles y 0,12 ha en áreas agrícolas.
- **El SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS cumple con los PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al agua.
- La **OBRA de DESCARGA** de los vertimientos **CUMPLE** con los parámetros técnicos de diseño que garantizan una adecuada disposición, sin causar impactos ambientales significativos en la zona ribereña del tramo de la corriente hídrica por lo que es factible autorizar la ocupación de cauce con esta estructura.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3.
- **El PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 1514 de 2012, y se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.
- **El PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS no es requerido** debido a que en el proyecto no se utilizarán este tipo de sustancias.
- **El usuario presenta la caracterización presuntiva del vertimiento teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 ..."**

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por los señores **SERGIO ANDRES LÓPEZ OROZCO y JUAN FELIPE LÓPEZ OROZCO**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: **“... Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:**

“... ”

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

“... ”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02376-2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **SERGIO ANDRES LÓPEZ OROZCO y JUAN FELIPE LÓPEZ OROZCO** identificados con cédula de ciudadanía número 15.355.376 y 15.356.506, respectivamente, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, provenientes de un lavadero de vehículos, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-40186, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD, conformado por las siguientes unidades:

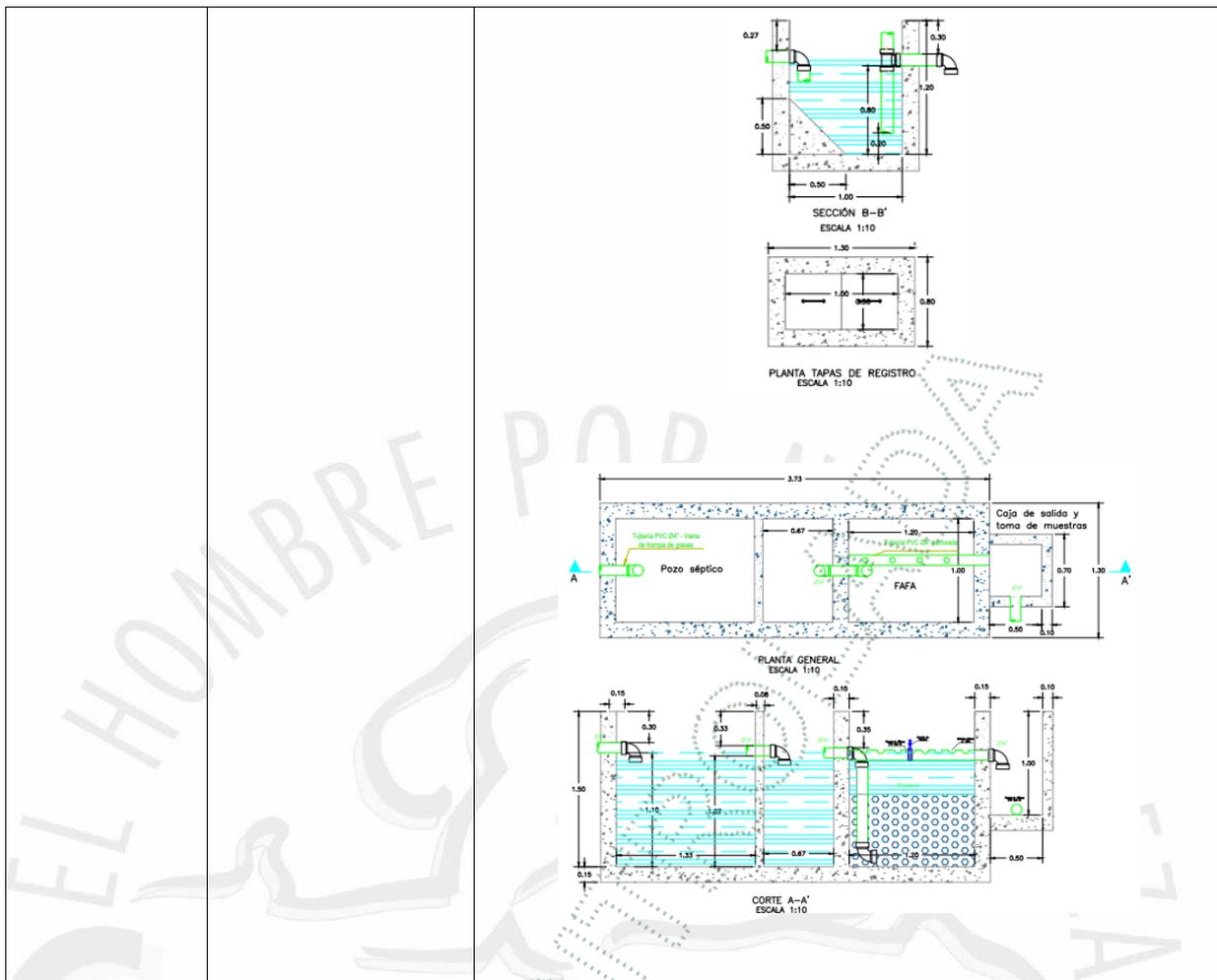
Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
Eficiencia del 93 %		-75	22	22,81 8	5 59	22,8 5	2496
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Desarenado	Área superficial: 0,6 m ² Profundidad útil: 0,95 m Profundidad total: 1,20 m Tiempo de sedimentación; 186,01 s Ancho actual: 0,5 m Longitud actual: 2,00 m Volumen de la zona de sedimentación: 1,2 m ³ TRH: 3 min Q diseño: 0,02 L/s					
	Trampa de grasas	Ancho: 0,50m Largo: 1,00 m Profundidad: 1,20 m Volumen: 0,60 m ³					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

<p>Tratamiento primario</p>	<p>Pozo séptico</p>	<p>TRH: 1 día</p> <p>Contribución de agua residual: 30L/carro-día</p> <p>Contribución de lodo: 1 L/carro-día</p> <p>Ancho del pozo séptico: 1 m</p> <p>Largo del pozo séptico: 2 m</p> <p>Volumen útil: 0,65 m³</p> <p>Largo compartimientos 1: 1,3333 m</p> <p>Largo compartimiento 2: 0,6667 m</p> <p>Altura útil: 1,20 m</p> <p>Borde libre: 0,3 m</p> <p>Altura total: 1,5 m</p> <p>Ancho: 1 m</p>
<p>Tratamiento secundario</p>	<p>FAFA</p>	<p>TRH: 4 horas</p> <p>Profundidad útil: 1,20 m</p> <p>Altura: 0,7 m</p> <p>Ancho: 1 m</p> <p>Largo: 1,20 m</p> <p>Eficiencia: 93 %</p> <p>Altura material filtrante: 0,7 m</p>
<p>Manejo de Lodos</p>	<p>Lechos de secado y gestor externo</p>	<p>Los lodos serán almacenados en los lechos de secados ubicados en la parte trasera de la caseta, en donde se realizará el secado y deshidratación, a su vez las grasas y lodos de la trampa de grasas se almacenarán en canecas hasta su recolección por un ente idóneo para su disposición final.</p>
<p>Otras unidades</p>	<p>Desarenador + Trampa de grasas + (Pozo séptico + FAFA)</p>	



Información del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente: <u>_X_</u>	Sin Nombre (pag 40)	Q (L/s): 0,02	No doméstico	Intermitente	<u>_4_</u> (horas/día)	<u>_4_</u> (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	23,020	5	59	22,387

Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de agua residuales **STAR** deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las respectivas cajas de inspección

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parágrafo 4°. El sistema de tratamiento acogido en el presente artículo, para su **APROBACIÓN**, deberá ser implementado en campo en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por los señores **SERGIO ANDRES LÓPEZ OROZCO y JUAN FELIPE LÓPEZ OROZCO**, hasta el punto final de descarga en la fuente hídrica denominada “Fuente Sin Nombre”, tal y como se describe a continuación:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga					
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre (pag 40)		Duración de la Obra:	Durante la vigencia del permiso				
Coordenadas			Altura(m):	0,45				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	0,15				
			Longitud(m):	0,30				
			Diámetro (m)	0,10				
			Pendiente longitudinal (%)	2				
			Profundidad de Socavación(m):	1,3				
			Capacidad(m3/seg):	0,00002				
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2471,17				
-75	22	23,0 20	5	59	22,3 87	2496	Cota de punto más baja de la obra (m)	2470,72
Observaciones:		La estructura de descarga no cuenta con obra complementaria de disipación.						

Parágrafo primero: La referida obra, deberá ser implementada en campo, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar a la Corporación para su respectiva aprobación.

Parágrafo segundo: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo tercero: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a los señores **SERGIO ANDRES LÓPEZ OROZCO y JUAN FELIPE LÓPEZ OROZCO**, para que den cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe acatarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **anual** presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos, en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **SERGIO ANDRES LÓPEZ OROZCO y JUAN FELIPE LÓPEZ OROZCO**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a los señores **SERGIO ANDRES LÓPEZ OROZCO y JUAN FELIPE LÓPEZ OROZCO**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

Parágrafo: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a los señores **SERGIO ANDRES LÓPEZ OROZCO y JUAN FELIPE LÓPEZ OROZCO**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **SERGIO ANDRES LÓPEZ OROZCO y JUAN FELIPE LÓPEZ OROZCO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000444713

Proyectó: María Alejandra G. Fecha: 22/04/2025

Técnico: Andrea Villada

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04